

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DÍA 15 DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa y primera convocatoria cursada al efecto.

ALCALDESA-PRESIDENTE

D^a RAQUEL GONZÁLEZ BENITO

CONCEJALES

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)

D^{ÑA}. MARIA MAR ALCALDE GOLAS

D. ILDEFONSO SANZ VELAZQUEZ

D^{ÑA}. AMPARO SIMON LAZARO (PSOE)

D. SERGIO ORTEGA MORGADO

D^{ÑA}. ANA M^a LOZANO MARTIN

D. ANGEL ROCHA PLAZA

D^a LAURA JORGE SERRANO

GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR (PP)

D^{ÑA}. RAQUEL GONZALEZ BENITO

D^{ÑA}. OLGA MADERUELO GONZALEZ

D. EMILIO JOSE BERZOSA PEÑA

D. CARLOS FERNANDEZ IGLESIAS

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ

D^{ÑA}. CRISTINA VALDERAS JIMENEZ

GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS (C´S)

D. FRANCISCO JAVIER MARTIN HONTORIA

DÑA. ELIA SALINERO ONTOSO (C´S)

D. FERNANDO CHICO BARTOLOMESANZ

GRUPO MUNICIPAL PODEMOS

D. ANDRES GONZALO SERRANO

Dª Mª ANGELES PIZARRO DE LA FUENTE

GRUPO MUNICIPAL VOX

D. SERGIO CHAGARTEGUI SANCHEZ

GRUPO MUNICIPAL MIXTO

D. YONATAN GETE NUÑEZ

NO ASISTEN:

D. VICENTE HOLGUERAS RECALDE que ha excusado su asistencia.

SRA. INTERVENTORA

D. GORETTI CRIADO CASADO

SR. SECRETARIO ACCIDENTAL

Dª FERNANDO CALVO CABEZÓN

Siendo las 20:30h. la Sra. Alcaldesa–Presidenta declara abierta la sesión.

Sra. Alcaldesa,

Vicente ha excusado su asistencia, así que vamos a dar comienzo al Pleno extraordinario, con el siguiente orden del día.

1.- EXPTE. 1485/2019. NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES DE ÓRGANOS COLEGIADOS QUE SEAN COMPETENCIA DE PLENO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local que dispone que corresponde, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos,

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, que en su título VI regula las Mancomunidades y otras entidades asociativas, entre las que se encuentran regulados los Consorcios.

Atendiendo a los propios estatutos del Consorcio Provincial de Tratamiento de Residuos Sólidos de Burgos, y del Consorcio de la Ruta del Vino Ribera del Duero, que exige el nombramiento de: un Vocal y un suplente para la Asamblea General de ambos consorcios, y un miembro del Consejo de Administración respectivamente, procede su designación:

A tal efecto procede por mayoría simple votar a las personas que se propongan para dichos cargos.

En base a lo anterior, se adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Miembro del Consejo de Administración del Consorcio Provincial de Tratamiento de Residuos Sólidos de Burgos:

D^a Elia Salinero Ontoso

NÚMERO DE VOTOS: 10

D. Ildefonso Sanz Velázquez

NÚMERO DE VOTOS: 10

Se procede a una segunda votación obteniéndose el resultado de 10 votos a favor de cada uno.

A efectos de resolver el empate, decide el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa a favor de la Concejala D^a ELIA SALINERO ONTOSO.

Queda designado para el cargo de miembro del Consejo de Administración del Consorcio Provincial de Tratamiento de Residuos Sólidos de Burgos, la Concejala **D^a ELIA SALINERO ONTOSO (C[´]s).**

D. Vicente Holgueras Recalde NÚMERO DE VOTOS: 10

D^a M^a Ángeles Pizarro de la Fuente NUMERO DE VOTOS: 10

Se procede a una segunda votación obteniéndose el resultado de 10 votos a favor de cada uno.

A efectos de resolver el empate, decide el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa a favor del Concejal D. VICENTE HOLGUERAS RECALDE.

Queda designado para el cargo de miembro del Consejo de Administración del Consorcio Ruta del Vino Ribera del Duero el Concejal **D. VICENTE HOLGUERAS RECALDE (Vox)**.

QUINTO.- Vocal de la Asamblea General del Consorcio Ruta del Vino Ribera del Duero:

D. Vicente Holgueras Recalde NÚMERO DE VOTOS: 10

D^a Mar Alcalde Golás NÚMERO DE VOTOS: 10

Se procede a una segunda votación obteniéndose el resultado de 10 votos a favor de cada uno.

A efectos de resolver el empate, decide el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa a favor del Concejal D. VICENTE HOLGUERAS RECALDE.

Queda designado para el cargo de vocal de la Asamblea General del Consorcio Ruta del Vino Ribera del Duero el Concejal **D. VICENTE HOLGUERAS RECALDE (Vox)**.

SEXTO.- Suplente de vocal de la Asamblea General Consorcio Ruta del Vino Ribera del Duero:

D^a Olga Maderuelo González NÚMERO DE VOTOS: 10

D. Yonatan Gete Núñez NÚMERO DE VOTOS: 10

Se procede a una segunda votación obteniéndose el resultado de 10 votos a favor de cada uno.

A efectos de resolver el empate, decide el voto de calidad de la Sra. Alcaldesa a favor de la Concejala D^a OLGA MADERUELO GONZALEZ.

Queda designado para el cargo de suplente de vocal del Consorcio Ruta del Vino Ribera del Duero a favor del Concejala **D^a OLGA MADERUELO GONZALEZ (PP)**.

Sra. Alcaldesa,

Seguimos con el siguiente punto del Orden del día, que es el punto número 2, expediente 1908/2018, "Proyecto de adecuación de la parcela dotacional para espacio libre, Fase primera del Polígono Industrial Allendeduero, constitución de servidumbre subterránea a favor de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU".

Este punto, Sr. Secretario, como no ha sido debatido en la Comisión correspondiente, porque todavía no están constituidas, hay que someter a votación en el orden del día. Por tanto, en virtud del art. 37.3, someto a la aprobación del Pleno la inclusión de este punto en el Orden del día.

Se ratifica la inclusión de este punto en el Orden del día de conformidad con lo dispuesto en el art. 37.3 del Reglamento orgánico Municipal.

SEGUNDO.- EXPTE. 1908/2018. PROYECTO DE ADECUACIÓN PARCELA DOTACIONAL PARA ESPACIO LIBRE FASE I. P.I. ALLENDEDUERO "EL PICÓN". CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SUBTERRÁNEA A FAVOR DE IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA. S.A.U.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con motivo de la modificación del trazado de la red de distribución, perteneciente entre otras obras al "Proyecto de adecuación de la parcela dotacional para espacio libre. Fase I. P.I. Allendeduero", consistente en la retirada del tendido aéreo que transcurría por el denominado "El Picón" resulta preciso el desplazamiento del mismo al margen norte de la avenida Montecillo mediante canalización subterránea.

SEGUNDO.- Con fecha 12/06/2019 se ha recibido solicitud de **convenio de cesión de instalaciones sitas en Aranda de Duero** por parte de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. que es la titular de la línea de distribución.

TERCERO.- Con fecha 26/06/2019 se ha emitido informe por la Ingeniero Técnico Municipal en el que se informa sobre la necesidad de la aceptación de lo solicitado con la mayor celeridad posible.

CUARTO.- Con fecha 10/07/2019 se emite informe por Secretaría General favorable en el que se señala que el Ayuntamiento de Aranda de Duero mediante la aprobación y licitación del Proyecto de adecuación de la parcela dotacional para espacio libre. Fase I. del Sistema General EG-2 denominado “el Picón” ha previsto la modificación del trazado de una línea de distribución de la que resulta titular Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., siendo preciso por lo tanto la cesión de terreno de 29,28 m² para conducciones eléctricas a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Sobre la necesidad de cesión de dichos terrenos.

El art. 5.2 RD 1048/2013 establece que los distribuidores de las redes de distribución como titulares de las redes de distribución serán responsables de la construcción, operación, el mantenimiento y, en caso necesario, del desarrollo de su red de distribución, así como, en su caso, de sus interconexiones con otras redes, y de garantizar que su red tenga capacidad para asumir, a largo plazo, una demanda razonable de distribución de electricidad de acuerdo con los criterios establecidos en los procedimientos de operación de distribución”.

Por otra parte, el art. 25 RD 1048/2013, relativo a la determinación de los pagos por derechos de extensión, señala que:

“5. Las instalaciones de nueva extensión de red que vayan a ser utilizadas por más de un consumidor y sean realizadas directamente por el solicitante, habrán de ser cedidas al distribuidor de la zona que se responsabilizará desde ese momento de su operación y mantenimiento, seguridad y calidad de suministro.”

Asimismo, con independencia de si la totalidad de las instalaciones de nueva extensión de red financiadas y cedidas por consumidores tuvieran o no la obligación de ser cedidas o si se tratase de infraestructuras de conexión a la red de distribución de generadores que tuvieran o no la obligación de ser cedidas, en ambos casos, la posición de conexión a la subestación o en su caso la celda de conexión a un centro de transformación deberá de ser financiada por los consumidores o generadores y cedida al distribuidor titular de la subestación o centro de transformación en su caso, el cual percibirá por la misma exclusivamente retribución en concepto de operación y mantenimiento.

El titular de la instalación, o en su caso, el peticionario del suministro que haya costeado la instalación podrá exigir la suscripción de un convenio de resarcimiento frente a terceros, por una vigencia de mínima de diez años, quedando dicha infraestructura abierta al uso de terceros. Este periodo mínimo de diez años, podrá ser ampliado excepcionalmente por el órgano competente de la Administración Pública correspondiente en casos debidamente justificados. Los referidos convenios deberán ser puestos en conocimiento de la Administración Pública competente, acompañándose, en su caso, a la documentación de la solicitud de autorización administrativa de transmisión de la instalación.

6. Ante discrepancias entre el promotor y el distribuidor, la Administración Pública competente en materia de energía resolverá a los efectos del pago de los derechos de extensión...”.

A la vista de lo expuesto, el mantenimiento de la red (concepto en el que cabría entender la reposición de elementos o instalaciones necesarias para la prestación del servicio en condiciones adecuadas), corresponde a la empresa suministradora del servicio puesto que, inclusive, recibe una retribución en concepto de mantenimiento de la red (arts. 12 RD 1048/2013 sobre *“Cálculo del término de retribución por inversión y por operación y mantenimiento correspondiente a todas las instalaciones puestas en servicio con posterioridad al año base”* y art. 19, relativo al cálculo de la retribución por el mantenimiento de redes).

Con el fin de permitir que las tareas inherentes a la distribución del suministro de energía, entre el que se encuentra el mantenimiento, se precisa la cesión del uso y disfrute del terreno de 29,28 metros cuadrados para las conducciones eléctricas.

SEGUNDO.- Sobre la naturaleza jurídica de dicha cesión y su incidencia sobre el dominio público local.

Dispone el artículo 159 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La servidumbre de paso subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- a) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.
- b) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

Dicha cuestión ha venido resuelta entre otras por la , la Sentencia del TC de 29 de noviembre de 1988 indica que “la incorporación de un bien al dominio público supone no tanto una forma específica de apropiación por parte de los poderes públicos, sino una técnica dirigida primordialmente a excluir el bien afectado del tráfico jurídico privado, protegiéndolo de esta exclusión mediante una serie de reglas exorbitantes de las que son comunes en dicho tráfico iure privato”; y continúa hasta afirmar que “El bien de dominio público es así ante todo « res extra commercium »”.

Así las cosas, no es jurídicamente posible que sobre el dominio público se constituya servidumbre alguna, puesto que supondría un gravamen sobre el mismo y, por definición, es imposible, dado que si el bien es demanial se sitúa fuera de comercio (res extra commercium).

Sin embargo, el hecho de que exista una tubería que discurra sobre el subsuelo del demanio público no implica necesariamente que sobre dicho demanio exista una servidumbre; es más, lo normal es que en el subsuelo demanial existan no pocas conducciones de suministros, tales como agua, electricidad, telecomunicaciones, agua, etc., y, en este sentido, la Sentencia del TS 20 de noviembre de 1987 dispone que “aunque se estime correcta la apreciación jurídica contenida en la sentencia apelada (...) de que la instalación de la tubería concedida por el Ayuntamiento en el subsuelo de un camino público municipal, no implica el uso privativo del bien ni tampoco el uso anormal”, aceptando expresamente los razonamientos contenidos en varios fundamentos de la Sentencia dictada por el TSJ que transcribía en su pronunciamiento, siendo tales los siguientes:

“El uso del subsuelo (...) que consiste (...) en la instalación de una tubería bajo un camino vecinal para conducir por ella las aguas (...) no implica, evidentemente, ni el uso privativo de un bien de dominio público, pues no excluye ni limita el uso del camino por parte de otros, ni un uso anormal de un bien de tal naturaleza, pues no cabe proclamar la disconformidad de tal uso con el destino que corresponde a un camino, ya que, además, según la propia licencia, se condiciona la autorización a que no se obstruya ni obstaculice el uso que a los demás corresponde, de lo que con claridad resulta (...) que no se precisa concesión administrativa para lo que no requiere sino un consentimiento o autorización de una actividad consistente en la

ocupación del subsuelo de una vía pública sin afectar el uso de ésta (...) que si bien cuenta con licencia municipal de obra (realmente concedida de plano, sin expediente en sentido propio) no puede, por el contrario, aducir dato alguno que justifique la constitución en forma legal de la servidumbre de acueducto, ya que (...) su declaración o nacimiento exige la instrucción del correspondiente expediente.”

TERCERO.- Sobre la declaración de utilidad pública de las líneas de distribución.

Dispone el artículo 140 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, que Artículo 140. Utilidad pública.

1. De acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

Dicha declaración de utilidad pública determina la posibilidad de imponer coactivamente la adquisición de bienes y derechos necesarios para las instalaciones de distribución de energía eléctrica, pero es que a mayores el artículo 149. 2. dispone que la declaración de utilidad pública , llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Y todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 151 de dicho RD que permite la adquisición de los terrenos necesarios por mutuo acuerdo con los titulares de los necesarios bienes y derechos.

CUARTO.- Competencia para la adopción del acuerdo

Teniendo en cuenta que la cesión de dicho subsuelo supera la duración de cuatro años en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia resulta atribuida al Pleno de la Corporación.

Por todo lo anterior, la Alcaldía-Presidencia tiene el honor de proponer la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Establecer servidumbre de paso subterránea a favor de Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U., concretándose en 29,28 metros cuadrados para las conducciones eléctricas, según planos nº 2, 3 y que se adjuntan, sito en la Avda. del Montecillo y Calle Haza del municipio de Aranda de Duero, autorizando el emplazamiento, y por tanto, garantizando la permanencia de las instalaciones eléctricas mientras se utilice al destino de suministro de energía eléctrica, sin pago de tasa ni canon alguno.

Abierto un turno de intervenciones se producen las siguientes:

Sr. Secretario

La propuesta que se efectúa es de establecer una servidumbre de paso subterránea a favor de Iberdrola Distribución SAU, concretándose en 29,28 metros cuadrados para las conducciones eléctricas, según los planos que obran en el expediente, sito en Avda. El Montecillo y calle de Haza del municipio de Aranda de Duero, autorizando el emplazamiento y, por tanto, garantizando la permanencia de las instalaciones eléctricas, mientras se utilice al destino de suministro de energía eléctrica sin pago de tasa ni canon alguno.

Sr. Sanz Rodríguez, PP

La verdad es que todos lo conocen, aunque no haya pasado por una Comisión. Simplemente, recordar que había un tendido eléctrico de alta tensión, lo que es en el Picón, se soterró. Entonces, esos 29,28 metros de cesión de servidumbre, para conectar justo con el transformador.

Sr. Gete Núñez, Grupo Mixto

Es simplemente que el tendido eléctrico cruce por dos puntos de la calle El Montecillo. No tenemos ningún problema en aprobar esto. Lo que sí que queremos dejar claro es que, por favor, una vez que hayan terminado esas obras de soterramiento, haya alguien que compruebe que la calle está en las condiciones en las que se la han encontrado, porque estamos acostumbrados y acostumbradas a ver cómo cada vez que una empresa levanta una calle de Aranda, luego cómo vuelve a dejar esa calle, no es como se la ha encontrado. Entonces, que se mande a alguien para comprobar que luego quede bien.

Sr. Gonzalo Serrano, Podemos

Simplemente, manifestar que estamos de acuerdo en los soterramientos, porque disminuyen, sobre todo, la peligrosidad para las vecinas y para los vecinos de Aranda, lo cual nos parece fundamental.

Sr. Martín Hontoria, C's

Ya se ha dicho anteriormente, al fin y al cabo, lo que estamos haciendo es cumplir con algo que es de obligado cumplimiento, con lo cual, nosotros no tenemos ningún tipo de problemas. Lo que he dicho: se cumple con la Normativa y, al fin y al cabo, estamos garantizando el suministro de energía eléctrica a una parte importante de Aranda, como es el polígono industrial.

Sra. Alcalde Golás, PSOE

Estamos de acuerdo en el convenio de cesión de instalaciones, en este caso entre el ayuntamiento e Iberdrola. En este sentido, nada que decir.

Como bien ha dicho la alcaldesa, no ha habido comisiones. Mañana sí que hay una Comisión de Cultura, Festejos y demás, pero el tema del Picón, a menos de un mes, queda menos de un mes, y ahora mismo no tenemos ninguna información al respecto. No sabemos si llegamos, no llegamos, qué es lo que está pasando. No ha habido ninguna Junta local de Seguridad, a menos de un mes. Algo que se habla todos los años, que vamos a hacer una previsión al año siguiente, y lo vamos a hacer de otra manera, y va a haber distintas Juntas locales de seguridad. No sabemos nada a ese respecto tampoco. Estamos igual que el año pasado y que otros años.

En el tema de seguridad, además, si efectivamente llegamos, y se utiliza el nuevo emplazamiento, y además se necesita también el Recinto Ferial, ¿qué medidas de seguridad se van a utilizar? Porque, aquí, lo que hubo fue un informe del Jefe de la Policía local, que nunca se sabe quién lo pidió, parece ser que nadie lo mandó a hacer, y se hablaba de la Plaza del Trigo, pero no sabemos nada más al respecto de los temas de seguridad del Sonorama 2019.

Sra. Alcaldesa,

Se va a someter a votación el punto número 2, que es el expediente 1908/2018, "Proyecto de adecuación de la parcela dotacional para espacio libre, fase primera, Polígono industrial Allendeduero, construcción de servidumbre subterránea a favor de Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU".

Terminada la deliberación, el Pleno Municipal, por unanimidad, ACUERDA aprobar la citada propuesta en los términos arriba indicados.

No habiendo más asuntos que de tratar, siendo las 20:46 del día 15 de julio de 2019, la Sra. Presidente levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, el Secretario accidental, que DOY FE de todo

lo consignando en este instrumento público, autorizado con mi rúbrica y el sello de la Corporación.